

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1184.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1459.

Gobierno de la Provincia de las Baleares.

*Negociado 1.º.—Circular.—* Declarado desertor por el Ayuntamiento de Mahon el mozo de la actual reserva extraordinaria Bernardino Ponseti y Garcia, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura poniendolo caso de ser habido a mi disposicion y dandome cuenta dentro de diez dias del resultado de las gestiones que al efecto practiquen.

Palma 21 setiembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1460.

*Negociado 1.º.—Circular.—* Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la guardia civil y de orden público, y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mozo de la actual reserva extraordinaria número 72 del cupo de la ciudad de Ibiza Juan Ros y Tur, el cual ha sido declarado desertor por la Comision provincial y el que caso de ser habido pondrán a mi disposicion; debiendo darme cuenta del resultado de sus pesquisas en el término de diez dias.

Palma 21 setiembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1461.

*Negociado 2.º.—Circular.—* Habiendo acudido a mi autoridad D. Pedro José Gelabert representante en esta Isla de las sociedades dramáticas de Madrid y provincias, en queja de que faltándose a las prescripciones de la ley de propiedad literaria y órdenes posteriores, no se satisfacen por parte de varios teatros de esta capital y de todos los de los pueblos los derechos que aquellas establecen por la

representacion de obras pertenecientes a las sociedades referidas, encargo a los Sres. Alcaldes de los mismos no permitan en sus respectivas localidades la representacion en teatros públicos, ni en los de aficionados sostenidos por acciones, ni en los cafés cantantes, de obras de la indole citada sin que se acredite por quien corresponda haber satisfecho los derechos que la ley tiene prelijados.

Palma 21 setiembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1462.

Administracion Economica de las Baleares.

*Consumos.—* Con fecha 31 de agosto último, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado aceptar el arrendamiento de los derechos de consumo en esta capital, propuesto por el Sr. D. José Maria Gomez, quien desde hoy queda en posesion del mismo arriendo, teniendo de consiguiente subrogados en él los derechos de la Hacienda por haber afianzado el cumplimiento del contrato, segun escritura que en su nombre y representacion ha suscrito el Sr. D. Fernando Fernandez de Córdoba, en esta ciudad, ante el notario D. Joaquin Pujol. El propio arrendatario se ha servido nombrar administrador de los mencionados derechos de consumo al Sr. D. Ramon Gonzalez Sanchez, gefe de tercera clase de Hacienda, quien hallándose igualmente posesionado, será reconocido por todos los empleados de esta Administracion y con particularidad por aquellos que lo son especiales del ramo y quedan desde luego bajo sus inmediatas órdenes.

No dudo que las autoridades de la provincia, no menos que las de esta capital, jefes de Hacienda y de los Resguardos, se servirán reconocer como tal administrador de los derechos de consumo de esta ciudad y su término al citado D. Ramon Gonzalez Sanchez para los efectos que haya lugar y el mejor desempeño del cargo que se le ha confiado.

La Administracion económica está convencida de que el arriendo en nada viene a contrariar al comercio

y la industria, ni tampoco a los consumidores en general, sino que debe esperarse que un cuidado eselusivo y mas diligente, si cabe, como ejercido por una empresa particular, pueda lograr en bien de todos aquella igualdad en el pago de los impuestos, tan conveniente para la contratacion equitativa y tan necesaria al comercio de buena fé. No está ménos persuadida la Administracion económica de que la justicia y la prudencia van a ser los reguladores de la gestion que se inaugura.

Esta Administracion, por último, aconseja y recomienda con toda eficacia no se intente defraudacion alguna, para no tener que aplicar las penas reglamentarias, la que muy a pesar suyo hará indefectiblemente en su caso, cumpliendo con su deber.

Espero que los señores alcaldes de los pueblos de la provincia darán publicidad a este anuncio, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 19 setiembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1463.

*Consumos.—* En posesion la empresa arrendataria de los derechos de consumo en esta capital, conforme el anuncio que la Administracion de mi cargo publica con esta fecha, ha llegado el caso de procederse al correspondiente aforo de las existencias que tengan en su poder los comerciantes, establecimientos públicos y demas personas que conserven almacenados ó en depósito géneros ó artículos de los sometidos al pago de los derechos de consumo, segun la tarifa unida al decreto de 26 de junio último, comprendiéndose cereales y sal.

El aforo se formalizará juntamente por la Hacienda y la empresa arrendataria, concurriendo la autoridad municipal, para seguridad de unos y otros intereses.

Deben aforarse por las especies de consumo sujetas a derechos para el Tesoro, todos los almacenes y establecimientos públicos que los contengan en esta ciudad y su término, y por sus existencias de introducciones, tanto anteriores como posteriores al primero de julio último, lo que se aclara con el propósito de evitar que nadie pueda incurrir en fraude como sucederia si dejara de realizarse algun aforo y el comerciante ó

almacenista no lo pidiese bajo el principio de no tener mas existencias que de los géneros introducidos antes del planteamiento del impuesto. Este interesado, como todos en general, tiene el deber de presentar a la empresa relacion de las existencias, designando el punto y señas de sus establecimientos, para que sean aforados. Conviene a los interesados mismos no omitir esta formalidad en ningun caso, porque de otro modo no fuera expedito su comercio y las contravenciones en que incurrieran traerian la imposicion de penas que la empresa deberia solicitar y la Administracion impondria necesariamente, por que la justicia y la ley requieren estas medidas para la debida igualdad y el equilibrio a que tiende la concurrencia en los mercados; con lo que se protege al comercio legal y se le evitan los perjuicios que le causan las mismas contravenciones y el fraude, además de los quebrantos ya sufridos por la Hacienda ó sus representantes.

Esta Administracion económica debe advertir que la empresa arrendataria no vá a exigir cantidad alguna por las existencias que encuentre en los establecimientos destinados al consumo inmediato, siendo el aforo solo una operacion de entrega por parte de la Hacienda al arrendatario, los contribuyentes ninguna clase de derecho tienen que satisfacer mas que de aquellas especies que estén constituidas ó se constituyan en depósito y se destinen al consumo.

Encarezco a todos los interesados en los depósitos no dejen de llenar el deber mencionado, y les recomiendo tengan prevenidos los antecedentes y documentos necesarios para manifestar las existencias al presentárseles la visita que ha de realizar los aforos.

Palma 19 setiembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1464.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los herederos de Guillermo Pascual, hermano que fué de la congregacion de San Felipe Neri, para que en el término de quince dias se presenten a hacer uso de su derecho en los autos ejecutivos segui-

dos contra Miguel Abrinas y Llinás, pues se ha solicitado por Antonio y Josefa Abrinas la cancelacion de un gravámen hipotecario de trescientas treinta y siete libras diez sueldos equivalentes á mil ciento veinte y una pesetas y diez céntimos aproximadamente, hecho á favor del espresado Pascual por dicho Abrinas segun escritura de quince de abril de mil ochocientos treinta y cuatro ante el notario D. Juan Antonio Perelló y Pou hipotecándose en ella la casa número veinte y dos y veinte y tres de la calle de Bosch de esta ciudad quedando registrada el veinte y dos de dicho mes en el libro de hipotecas de esta capital.

Palma cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 1465.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Puigserver y Puigserver natural de la villa de Algaida, por haber muerto en la misma y sin testar el dia tres de abril del año último; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por Damian y Antonia Puigserver y Miralles vecinos de la espresada villa y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos los propios demandantes.

Palma diez y seis setiembre mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 1466.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Ana Parera y Bestard fallecida intestada en esta ciudad en quince de febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias y en los autos juicio de intestado de dicha Parera promovido por D. Rafael Fiol y Mayol en el concepto que usa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 1467.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Bartolomé Borrás y Mas, marido que fué de Juana Maria Alberti fallecida en el lugar de Galilea sufraganeo de la villa de Puigpuñent á seis de abril de mil ochocientos setenta y dos para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta

dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos promovidos por Sebastiana Fiol y Colomar en el concepto de tutora de su hijo Bartolomé Borrás y Fiol y en su nombre el procurador D. Pedro Montaner; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

### Núm. 1468.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Deyá y Bauzá que falleció intestado dia cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta en la villa de Soller de donde era natural y vecino, para que dentro el término de veinte dias se presenten á hacerlo valer en los autos de ab-intestato que del mismo se están instruyendo por la escribania del infrascrito á instancia de Francisco, Juan Bautista, Jaime, Sebastian, José, Magdalena y Margarita Deyá y Ballester sus hijos en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1469.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada por Don Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestato de Rafael Oliver y Llabrés natural y vecino que era de esta villa, y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de veinte dias contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á ejercitar la aceion que les compete en el referido expediente bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar; debiendose advertir que solo se ha presentado á reclamar dicha herencia Miguel Oliver.

Dado en Inca á tres setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd, escribano.

### Núm. 1470.

D. Juan Reyes y Padilla, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Gabriel Bosch y Oliver, vecino de Palma de Mallorca, para que dentro de veinte y tres dias comparezca en legal forma ante este Juzgado y por la Escribania del infrascrito á contestar la demanda incoada por D. Pedro y D.<sup>a</sup> Maria Antonia Fernandez Tor-

rez, y D. Tomas Pereyra Pino, como marido de D.<sup>a</sup> Tomasa Torrez Hernandez, madre y representante legal de D.<sup>a</sup> Rosa, D. Manuel y D. Vicente Fernandez Torrez, todos de esta vecindad, para que se declare haber cesado el D. Gabriel Bosch en los cargos de tutor y curador de los hijos de D. Vicente Fernandez Herrera, marido en primeras nupcias de la D.<sup>a</sup> Tomasa Torrez Hernandez, y condenar á éste á que rinda cuenta con exhibo de los bienes que ha administrado de la pertenencia de los referidos curados, apercibido de declararle rebelde y seguirse los autos con los estrados, pues asi lo he dispuesto en auto de veinte y cuatro del presente mes á solicitud del procurador de la parte demandante.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Reyes y Padilla.—P. M. de su señoría, Miguel de la Concepcion y Diaz.

### Núm. 1471.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Andraitx.

Hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado durante el término de quince dias á contar de la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos de que trata el capitulo segundo del reglamento de diez de abril de 1871.

Andraitx 16 setiembre de 1874.—El juez Municipal, Juan Alemañy.

### Núm. 1472.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo arrendarse en pública subasta por el término de un año las fincas pertenecientes al ramo de guerra que á continuacion se espresan en virtud de lo dispuesto por el señor presidente del Poder Ejecutivo en 20 de junio último, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion, cuyo acto tendrá lugar el dia seis del próximo mes de octubre á las doce de su mañana en esta Comisaria sita en la calle de Apuntadores n.<sup>o</sup> 8 en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas y precio de arriendo de cada una de dichas fincas para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta.

Palma 18 de setiembre de 1874.—José Torrente.

Plaza de Palma.

Depósito de pólvora cerca el baluarte de Santa Cruz.

Cuerpo de guardia de la puerta de San Antonio, dos locales.

Cuerpo de guardia de la puerta Pintada, dos locales.

Cuerpo de guardia de la puerta Santa Margarita, tres locales.

Cuerpo de guardia de la puerta de Jesús.

Cuerpo de guardia de la puerta de Santa Catalina, dos locales.

Bóveda derecha de la puerta de la Portella.

Bóveda del baluarte del Principe.

Bóveda de la puerta de San Antonio.

Bóveda del baluarte del Socorredor.

Ciudad de Alcudia.

Cuartel de Caballeria.

Cuerpo de guardia de la puerta del Muelle.

Villa de Manacor.

Cuartel de Caballeria.

Costa de Mallorca.

Castillo de Soller y Solar adjunto.

### Núm. 1473.

#### ESCUELA PROVINCIAL

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA,  
sostenida por la Diputacion de la provincia.

Interin se instruye el expediente de que habla el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 29 de julio próximo pasado, y al objeto de que no se sigan perjuicios á los alumnos que han sido de esta escuela y á los que se preparaban para ingresar en la misma, por acuerdo de la Exema. Comision provincial se anuncia la matricula para el curso académico de 1874 á 1875, bajo la condicion de que los inscritos habrán de estar á las resultas del mencionado expediente, y con sujecion á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las asignaturas que comprende la carrera, son:

Mecánica aplicada á la construccion.

Topografia teórica y práctica.

Estereotomia de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios ó de sus partes principales.

Mineralogia y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medios de construccion y decoracion.

Teoria general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policia y viabilidad urbana, higiene publica y de los edificios. Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoria del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de segundo orden.

Tecnologia, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, etc.

Dibujo: aplicaciones de la teoria del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos generos y uso de la sociedad.

2.<sup>a</sup> Para ingresar en la carrera de arquitecto se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes: elementos de fisica, química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; Complemento en álgebra, geometria y trigonometria rectilinea y esférica, geometria analitica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometria descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias; y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos generos y textos del antiguo. Se abonarán sin exámen las asignaturas probadas en los institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.° Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas, pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro a mitad del curso.

4.° La matrícula se hará en la Secretaría de la propia Escuela, sita en el 2.° piso de la casa Lonja, de 12 á 2 de la tarde de todos los días laborables, empezando el día 16 de setiembre próximo y terminando el día 30 del mismo, á la última de las horas señaladas.

5.° Las solicitudes para exámen de ingreso y de asignaturas se admitirán en Secretaría desde el día 1.° de setiembre.

6.° Las lecciones del curso empezarán el día dos de octubre.

Barcelona 22 de agosto de 1874.—El director, Elías Rogent.

## Núm. 1474.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del reglamento aprobado el 23 de agosto último para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, se previene á los alumnos de esta Universidad y á sus encargados, que no se dará curso á ninguna instancia ni solicitud de matrícula que se presente en esta Secretaría sin que los interesados hayan cumplido 14 años de edad acreditada su personalidad por medio de dicha cédula.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de setiembre de 1874.—El secretario general, José Blanxart.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Circular general.

Excmo. señor: Resueltas ya todas las propuestas de recompensas que existían en este ministerio, el gobierno, que no ha podido menos de fijarse en la facilidad con que se formulan apenas se verifica un hecho cualquiera de armas, separándose del espíritu que domina en todas las disposiciones dictadas en el particular desde la ley de 14 de julio de 1837, base de todas ellas, hasta la orden de 27 de marzo de 1873, que continuamente se invocan en las reclamaciones que se producen, cree llegado el caso de reformar el procedimiento hasta aquí seguido.

Si bien es cierto que en distintas disposiciones se establece el orden en que pueden alcanzarse las ventajas que tienen derecho á esperar los que en los campos de batalla dan pruebas de pericia y valor, ó contraen un mérito distinguido y verdadero que no sea dable confundirlo con el mero cumplimiento del deber, tal como las ordenanzas lo entienden y definen, no es menos positivo que el previsor criterio de la ley, al prestar ancho campo al estímulo para que se produzca el mérito, no puede referirse ni se refiere al buen desempeño de lo que hay derecho á exigir, ni tuvo por objeto dar lugar á que la inobservancia ó torcida interpretación de sus principios sea causa de que con la profusión de propuestas y la preconcebida seguridad de figurar en ellas por turno de antigüedad, convenios particulares ú otros medios tan abusivos como agenos á la realización de los hechos á que se contrae, el estímulo no se produzca, la honrada ambición se vicie, la práctica de las

grandes virtudes militares decrezca y las acciones realmente distinguidas se vean sujetas á igual ó quizá menor premio que aquellos que solo ostentan por fundamento la obligación que todo militar contrae, desde que abraza la carrera de las armas, de conducirse siempre cual cumple á su propio espíritu y honor.

Estas consideraciones determinan la necesidad de que en beneficio de los mas se vigore el genuino espíritu que en la ley resplandece, al mismo tiempo que se deje libre al gobierno la facultad que le asiste de recompensar, segun los casos y en justa proporción á la entidad de los servicios; eludiendo interpretaciones que por lo general afectan á la letra de lo legislado, y evitando así reclamaciones que bajo aparente espíritu de razon resultan con frecuencia viciosas si se atiende á que el fundamento que las motiva dista mucho de ser de los comprendidos en aquella.

Bajo este concepto el defraudar esperanzas consiste menos en el deseo del gobierno que en la necesidad de que así suceda por no ser aplicables á los que las conciben, efectos que son natural consecuencia de la ley; y si bien en aquellas ocasiones en que el mérito sea notorio, el premiarlo sin restricciones es uno de los mas gratos deberes del poder ejecutivo, no es lógico que con general perjuicio y alcanzando por el pronto efímeras ventajas se incluyan en las propuestas de recompensas á la mayoría de los que asisten á todas y cada una de las funciones de guerra, por insignificantes que estas sean, lo cual anula el afán de realizar grandes acciones, inutiliza el único camino de imitarlas, que es el estímulo, cuyo principal agente es el ejemplo, y somete á igual criterio al que puede llegar hasta el heroísmo y al que se contenta con el preciso cumplimiento del deber; cuya última línea de conducta, lejos de dar ocasion al premio, es prueba de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas, y ni siquiera autoriza á conservar el empleo que ejerce. En virtud de lo expuesto, el presidente del poder ejecutivo de la república ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.° En ningún caso se pondrá para ascenso ó recompensa de guerra á individuo alguno que no haya contraído un mérito especial determinado y distinguido que la justifique plenamente, publicándose y dando á conocer el hecho, con anterioridad á la propuesta, en la orden general del ejército, de la division, brigada ó cuerpo á que pertenezca el que se haga digno de ser recompensado, para satisfaccion propia y estímulo de los demás; sin que esto obste para ponerlo en conocimiento del gobierno en el parte detallado de la accion.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto á los heridos, de los cuales se formará relacion circunstanciada como hasta aquí, clasificando las heridas de modo que pueda comprenderse á primera vista su mayor ó menor gravedad, bajo la responsabilidad mas estrecha de los oficiales médicos que hagan la clasificación.

Art. 2.° No se formarán propuestas sin previo mandato del ministerio de la Guerra; y en los casos en que se reconozca por pública notoriedad la conveniencia de recompensar algun hecho de extraordinario mérito y valor en el momento mismo del combate, los generales en jefe harán uso sobre el campo de batalla de la autorización que tengan concedida; y si no la tuvieran ó no la alcan-

zase á la graduacion que disfrute el que haya de ser recompensado, se consultará al gobierno por los medios mas rápidos posibles.

Art. 3.° Trascurrido ya el tiempo necesario para que cuantos han obtenido recompensas hayan formulado las convenientes reclamaciones, queda absolutamente prohibido el curso de instancias solicitando permutas de las gracias recibidas.

Art. 4.° No siendo posible sujetar á reglas fijas ni plazos determinados la obtencion de recompensas, ni circunscribir á circunstancias especiales el momento preciso de hacerse acreedores á ellas, se derogan la real orden de 29 de agosto de 1872, su aclaratoria de 21 de marzo de 1873, la real orden de 25 de setiembre de 1872, la de 4 de enero de 1873, la de 14 de junio del mismo año, y en general todas las que por circunstancias del momento propendieron á otorgar gracias que no reconocen por fundamento hechos de guerra concretos y determinados, ó que se aparten de los genéricos principios que se establecen en el art. 1.°

Art. 5.° Siendo tambien necesario unificar el procedimiento para proveer las vacantes de sangre sujetas hasta hoy á diferentes disposiciones contradictorias entre sí, las de aquella especie que resulten por muerte en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en ella dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho de armas que las produzca, se proveerán precisamente en los mismos regimientos ó batallones por antigüedad en los jefes, oficiales y clases de tropa presentes en la accion, ya sean efectivos ó supernumerarios; y cuando alguna clase deje de estar representada en la accion, se aplicará la vacante á la escala general y turno á que corresponda en el día que ocurra, sin que esto obste en tal caso para que á las clases inferiores se les otorgue el empleo que les corresponda; quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que en este artículo se establece.

Art. 6.° Los que asciendan al empleo inmediato por vacante de sangre y los heridos no tendrán derecho á otra recompensa por la misma accion, y en ningún caso se podrán obtener dos por el mismo hecho de armas.

De orden del referido presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1874.—Serrano Bedoya.—Señor...

(Gaceta del 12 de setiembre.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancillería.

Ayer á las dos de la tarde el Excelentísimo señor presidente del poder ejecutivo, acompañado del Excmo. señor ministro de Estado, de las autoridades militares, de los generales y brigadieres con mando en este distrito, de los brigadieres y ayudantes á sus órdenes y de su secretaria, recibió con toda solemnidad al señor conde de Hatzfeldt, el cual, previamente anunciado por el Excelentísimo señor introductor de embajadores, presentó al señor presidente las cartas credenciales que le acreditan como enviado extraordinario de Alemania cerca del poder ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Señor duque: El emperador, mi augusto soberano, inspirado del deseo de contribuir de cuanto de él dependa al restablecimiento de la paz y del orden y de dar al mismo tiempo á España un nuevo testimonio de simpatía, ha resuelto entrar en relaciones oficiales con el poder ejecutivo que V. E. preside, y cuya autoridad reconoce la gran mayoría de la nacion española.

Al confiarme la lisonjera mision de representante en este pais, el gobierno del emperador ha querido probar su íntima conviccion de que el gobierno de V. E. logrará devolver definitivamente á España el orden y la paz, continuando en la defensa de los principios conservadores en que hasta ahora se ha inspirado.

Me considero feliz por haber sido elegido para representar á la Alemania cerca de V. E., y todos mis esfuerzos se dirigirán á estrechar cada vez mas á los dos paises, ligados desde hace mucho tiempo por simpatía reciproca, y por intereses comunes destinados á desarrollarse cada dia mas.

Tengo la honra, señor duque, de entregar en manos de V. E. la carta del emperador que me acredita cerca del poder ejecutivo español como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, y me atrevo á rogar á V. E. que en las relaciones que tendré la honra de mantener con V. E. y su gobierno se sirva otorgarme la confianza que me permite llenar los deseos de mi augusto soberano y conseguir el objeto de mis esfuerzos.»

El señor presidente tuvo á bien contestar:

«Señor ministro: Viva emocion y estremada complacencia produjo en el poder ejecutivo que tengo la honra de presidir la resolucion de reconocer oficialmente al actual gobierno de España, con lo cual ha demostrado el augusto emperador de Alemania su noble deseo de contribuir al restablecimiento de la paz, ofreciendo además á la nacion española el mas elocuente testimonio de simpatías.

Singular y profunda es tambien la satisfaccion que experimento al ver sancionado en esta fausta ocasion, y con la honrosa mision de que estais encargado, aquel acuerdo espontáneo, inspirado á la iniciativa de vuestro emperador por los mas elevados móviles, sostenido despues y desarrollado con la legitima y poderosa influencia que Alemania ha sabido alcanzar en Europa.

El gobierno español, acatado en efecto por la inmensa mayoría de esta nacion libre y perseverante, justificará sin duda las esperanzas que en él cifra hoy Alemania, restableciendo en nuestra patria la paz anhelada y manteniendo incólumes los principios del orden social por medio de procedimientos conservadores, que estima como los únicos para asegurar el verdadero progreso en un pais trabajado por tan varias y tan profundas agitaciones.

Así evitaremos en lo porvenir, como hemos impedido hasta hoy, que otra vez queden espuestos al imperio de la demagogia ó entregados al azar de las circunstancias los fundamentos de la civilizacion.

Animado de este inquebrantable propósito, me esforzaré tambien por corresponder á las simpatías del imperio alemán, y al sostener y estrechar los vinculos que á las dos naciones enlazan, me allanarán, sin duda, el camino los elevados sentimientos que os impulsan

y las notables cualidades que en vuestra carrera habeis demostrado.

Contad asimismo, señor ministro, en el distinguido cargo que estas credenciales os han conferido, con la leal y afectuosa cooperacion de mi gobierno, y trasmitid al emperador y rey mis fervientes votos por la prosperidad de su dinastia y por la ventura del pueblo alemán.»

Acto continuo el señor presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al señor conde de Ludolf, el cual, anunciado tambien previamente por el excelentísimo señor introductor de embajadores, puso en manos del señor presidente las cartas-credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. imperial y real apóstolica cerca del poder ejecutivo de España. Con este motivo pronunció el señor conde el siguiente discurso:

«Señor duque: Encargado por S. M. el emperador y rey mi augusto señor de la mision de representar á Austria-Hungria, cerca del poder ejecutivo, presidido por V. E., tengo el honor de presentarle la carta de mi soberano, que me acredita como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. E.

Al cumplir de este modo un acto que restablece las relaciones de Austria-Ungria con España, y que prueba en alto grado la confianza que mi augusto soberano y su gobierno se complace en otorgar á la eficacia de los esfuerzos de V. E. y de sus ministros para devolver la paz á esta nacion y asegurarla los beneficios del orden y de la estabilidad, formo los mas fervientes votos á fin de que la grande empresa de V. E. obtenga cuanto antes un éxito completo, y que un país que reúne tantas condiciones para ser feliz, pueda pronto y con toda tranquilidad fijar sus destinos futuros sobre bases tan sábias como sólidas, siendo estos votos tanto mas sinceros, cuanto que las nobles cualidades que distinguen á los habitantes de este país y sus grandes recuerdos históricos que en otro tiempo se confundieron con los de Austria-Ungria, deben asegurar siempre á España nuestras mas vivas simpatías.

No puedo menos de considerarme por lo tanto ufano y feliz en la mision de mantener y desarrollar las relaciones que en todos tiempos han unido tan intimamente á nuestros dos países, y ruego á V. E. que tenga á bien hacerme fácil el cumplimiento de los deberes de este cargo, concediéndome su confianza, tan preciosa para mí, y la cual tendré siempre empeño en justificar.»

El señor presidente tuvo á bien contestar:

«Señor ministro: Como espresion de la confianza que al emperador de Austria-Ungria lograron inspirar nuestros propósitos, y como elocuente demostracion de su anhelo por la paz y el sosiego de España, considero, en efecto, la carta credencial de aquel soberano augusto que con señalada complacencia acabo de recibir.

Vivamente agradece este gobierno los deseos que abrigais por el éxito venturoso de la empresa en que nos vemos empeñados; y los ministros españoles, penetrados, como los de S. M. el emperador y rey, de los vinculos históricos y de las simpatías que enlazan á España con Austria, se esforzarán por mantener y estrechar la union amigable de ambas potencias.

Presagio feliz para estas aspiraciones

y para su mejor resultado, son, señor ministro, los benévolos sentimientos que respecto á España habeis consignado y las muy distinguidas prendas que os adornan.

Mi gobierno, estimando en cuanto vale la concordia de las naciones civilizadas os prestará, como yo mismo, un concurso sincero y perseverante.

Confío, pues, en el porvenir de las relaciones oficiales que dichosamente reanuda vuestra presencia.

Comparto la fé que os inspiran las cualidades de esta nacion hidalga; y al apresurar el ansiado momento en que sus destinos futuros puedan fijarse sobre las sólidas bases del orden y la libertad, dirigiré al cierto votos fervientes por la ventura del emperador de Austria-Hungria, por la de su augusta familia y por la prosperidad de vuestro país.»

Terminada la recepcion oficial, los representantes de Alemania y Austria-Hungria, se retiraron, acompañados del señor introductor de embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la presidencia.

(Gaceta del 15 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Arnau, director general de Instrucción pública,

Vengo en nombrarle secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Ramirez Arellano, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle director general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.

Dado en Madrid á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Para completar la junta de patronos del colegio de Loreto de Madrid,

Vengo en nombrar á la Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Guardiola de Garcés de Marcella, Baronesa viuda de Andilla, y á los Sres. D. Venancio Gonzalez, D. Ignacio Arteaga, Conde del Pilar, y D. Cayetano Rosell.

Dado en Madrid á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del director general de Correos y Telégrafos se encarguen interinamente del despacho de los asuntos de Correos el secretario de la seccion D. Hipólito Rodríguez, y de los de Telégrafos el jefe de la seccion D. Ildefonso Rojo y Alvarez, con arreglo á lo que previene el art. 11 del decreto de 13 de setiembre de 1871, autorizándoles asimismo para la atribucion de todo cuanto corresponda á las atribuciones del director general.

De orden de dicho presidente, comunica-

da por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1874.—El secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia del cargo de consejero de Instrucción pública que ha presentado D. Santiago Diego Madrazo, fundándose en el mal estado de su salud; y nombrar en su remplazo á D. Victor Arnau y Lanbea, catedrático de la facultad de derecho, con la antigüedad prescrita en el párrafo cuarto del art. 3.<sup>o</sup> del decreto de 12 de junio último.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 8 de setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### DECRETO.

La Patria acaba de añadir un nuevo timbre á sus gloriosas tradiciones. Colocada la ciudad de Puigcerdá como centinela avanzado en la extrema frontera, ha demostrado en su constante heroísmo á los pueblos de Europa, durante el largo y angustioso período de nuestras luchas civiles, cuánto es el amor á la independencia y el entusiasmo por la libertad en la tierra de Sagunto y de Numancia, de Gerona y Zaragoza.

La insigne, fidelísima y heroica ciudad de Puigcerdá ha dado un alto ejemplo de valor y abnegacion en defensa de las instituciones liberales. Un tenaz y sostenido ataque por parte de los carlistas, constantes enemigos de la paz pública y de la Patria, ha puesto nuevamente á prueba de grandes sufrimientos el patriotismo de aquellos denodados habitantes que tantas veces han visto amenazados sus hogares, y siempre han rechazado vigorosamente á los sitiadores. Una vez más aquellos ciudadanos, respondiendo á la noble tradicion de sus mayores, han opuesto la formidable barrera de sus generosos pechos á los defensores del absolutismo y la barbarie: al feroz y sanguinario coraje de las huestes del Pretendiente han contestado con el valor sereno y el tranquilo ardimiento de los verdaderos héroes. España ha contemplado con orgullo el denuesto de sus hijos de Puigcerdá; y el Gobierno, deseando que esta gloriosa defensa sirva de estímulo á los demás pueblos, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La ciudad de Puigcerdá agregará á sus honrosos timbres el título de *siempre invicta*.

Art. 2.<sup>o</sup> Se crea una medalla conmemorativa del último sitio para los heroicos defensores de Puigcerdá. Esta medalla será de bronce; en su averso llevará el lema de *A los defensores de Puigcerdá, la Patria reconocida. Agosto y setiembre de 1874*; y en el reverso las armas de la ciudad.

Art. 3.<sup>o</sup> Las fortificaciones de Puigcerdá se construirán á expensas del Estado.

Art. 4.<sup>o</sup> Las familias liberales que hayan sufrido daño en su persona ó propiedades durante el sitio serán indemnizadas á costa de los bienes de los carlistas.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de jefe de Seccion del ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Cayetano Manrique y Ricote, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por D. Miguel Martínez Ginebra al ministerio de Fomento de 25 ejemplares del dicamen que redactó en la Sociedad Económica Matritense sobre los trabajos cromograficos ejecutados por D. Fausto Muñoz, disponiendo se den las gracias al expresado Martínez en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De orden del referido presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1874.—Alonso.—señor director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por D. Fausto Muñoz al Ministerio de Fomento de una coleccion de cuadros cromo-litográficos de su pertenencia, disponiendo que el director del Museo Nacional de Pinturas y Escultura se haga cargo de los referidos cuadros, y se den las gracias al Sr. Muñoz en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De orden del referido presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancilleria.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio se sabe que el dia 13 del corriente mes el Excmo. Sr. D. Antonio Mantilla fué recibido por el señor presidente de la República de los Estados-Unidos de América, presentándole las credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España; oyendo con este motivo expresiones de especial simpatía para nuestro país y mereciendo del general Grant la mas favorable acogida.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

#### GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.